

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

888 *ORDEN de 20 de mayo de 2008, por la que se autorizan las especialidades de Jazz y Musicología en el Conservatorio Superior de Música de Canarias.*

Examinado el procedimiento iniciado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos referente a la autorización de las especialidades de Jazz y Musicología en el Conservatorio Superior de Música de Canarias y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Conservatorio Superior de Música de Canarias, creado por Decreto Territorial 137/2002, de 23 de septiembre (B.O.C. nº 139, de 18.10.02), es el centro docente responsable de la impartición de las enseñanzas superiores de Música. En este contexto, la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes es el Departamento del Gobierno que tiene la responsabilidad de la implantación efectiva de estas enseñanzas superiores en Canarias, en todos los aspectos académicos y organizativos del plan de estudios, siendo su titular el órgano competente para modificar la oferta educativa y su distribución por sedes en caso necesario.

Segundo.- En noviembre de 2002, la Consejería autoriza la implantación de un catálogo de especialidades referidas a los ámbitos de interpretación, creación y docencia que actualmente se ofertan en el Conservatorio Superior de Música de Canarias, dejando el ámbito de la investigación musical al margen de la citada oferta educativa.

Tercero.- La necesidad de ampliar la oferta educativa de estas enseñanzas superiores de Música en relación con el ámbito antes citado y en el campo de la música moderna, unida a la creciente demanda de las especialidades de Jazz y Musicología, sugieren la conveniencia de autorizar estas nuevas especialidades en el Conservatorio Superior de Música de Canarias.

Cuarto.- En esta perspectiva, se ha solicitado estudio de viabilidad al citado centro superior sobre la implantación de estas nuevas especialidades.

Quinto.- Vista la viabilidad y conveniencia de la implantación de estas especialidades y atendiendo a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es de aplicación el Decreto Territorial 137/2002, de 23 de septiembre, por el que se crea el Conservatorio Superior de Música de Canarias (B.O.C. nº 139, de 18.10.02).

Segundo.- De conformidad con la Orden de 7 de noviembre de 2002, por la que se implanta el Grado Superior de las Enseñanzas de Música en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 154, de 20.11.02).

Tercero.- De acuerdo con el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de grado superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios (B.O.E. nº 134, de 6 de junio), fija el marco básico desde el que se podrán realizar los desarrollos curriculares correspondientes.

Cuarto.- La Orden Ministerial de 25 de junio de 1999, por la que se establece el currículo del grado superior de las enseñanzas de Música (B.O.E. nº 158, de 3 de julio).

En virtud de las competencias atribuidas en el artículo 29.m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), en su redacción actual, el artículo 5.1.b) del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual y el Decreto 208/2007, de 13 de julio, del Presidente, de nombramiento como Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 141, de 14.7.07),

DISPONGO:

Único.- Autorizar la implantación de las especialidades de Jazz y Musicología de las enseñanzas superiores de Música en el Conservatorio Superior de Música de Canarias, en sus sedes de Gran Canaria y Tenerife, a partir del curso académico 2008-2009.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar

desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2008.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

889 *ORDEN de 23 de mayo de 2008, por la que se modifica la Orden de 5 de agosto de 2005, que declara las zonas de alto riesgo de incendios forestales de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo.

Vista la propuesta de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Con fecha 5 de agosto de 2005, el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial dicta la Orden nº 452, por la que se declaran las zonas de alto riesgo de incendios forestales, incluyéndose en la misma, a propuesta de los Cabildos Insulares, las zonas de alto riesgo de incendios forestales de las islas de Gran Canaria, La Gomera y El Hierro.

Tras consulta con los Cabildos Insulares de La Palma y Tenerife, éstos han propuesto, para estas islas, las zonas de alto riesgo de incendios forestales.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por el Decreto 20/2004, de 2 de marzo, determina con carácter general que la Consejería de Me-

dio Ambiente y Ordenación Territorial es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que bajo la superior dirección del Consejero, prepara y ejecuta la política del Gobierno de Canarias en materia de medio ambiente, ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Conforme dispone el artículo 3, apartado 8, del citado Reglamento Orgánico, corresponde al Consejero el desempeño de las funciones previstas en la legislación vigente y, entre otras, todas aquellas funciones en materia de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, así como de medio ambiente que estatutariamente corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y que no residan en otros órganos.

Segunda.- De acuerdo con el Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, corresponde a los Cabildos Insulares la prevención y lucha contra incendios forestales y la concesión de autorizaciones previstas en la Ley y Reglamento de Incendios.

Tercera.- El artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en relación con las zonas de alto riesgo de incendio, establece que aquellas áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales y la importancia de los valores amenazados hagan necesarias medidas especiales de protección contra los incendios, podrán ser declaradas zonas de alto riesgo de incendio o de protección preferente, correspondiendo a las Comunidades Autónomas su declaración y la aprobación de sus planes de defensa.

En su virtud y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Primero.- Modificar el resuelto primero de la Orden nº 452, de 5 de agosto de 2005, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, por la que se declaran las zonas de alto riesgo de incendios forestales, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Primero.- Declarar las siguientes zonas de alto riesgo de incendios forestales en Canarias:

1. Gran Canaria: sector centro-occidental de la Reserva Natural Integral de Inagua (C-1) comprendido entre la pista que une El Juncal con Las Ñameritas y los límites del Refugio Nacional de Caza. Se ex-